

CHUBB®

PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES
ANEXO AMPARO ADICIONAL ONCOLÓGICO
VIGENCIA MENSUAL - MODALIDAD
INDIVIDUAL

01/01/2021-1305-P-31-CLACHUBB20200003-D00I
01/01/2021-1305-A-31-ANEXCHUBB2020003-D00I
29/09/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG008

CONDICIÓN PRIMERA- ¿QUÉ INCLUYE EL AMPARO ADICIONAL ONCOLÓGICO?

MEDIANTE ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE QUE AL ASEGURADO SE LE DIAGNOSTIQUE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

CÁNCER EN CUALQUIER PARTE DEL CUERPO O ESPECÍFICAMENTE CUANDO SUFRA:

- 1. DE CÁNCER DE MAMA: DEFINIDO COMO EL CRECIMIENTO ANORMAL DE CÉLULAS (TUMOR) HISTOLÓGICAMENTE CLASIFICADAS COMO TEJIDO MAMARIO (ESTRUCTURAS GLANDULARES O CANICULARES DE LA GLÁNDULA MAMARIA) DE CARACTERÍSTICAS MALIGNAS (CANCEROSAS), DETERMINADAS POR EL ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO Y QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MALIGNIDAD CELULAR COMO SON LA INVASIÓN (INFILTRACIÓN) DE TEJIDOS NORMALES, EL CRECIMIENTO SIN CONTROL, SIN ORDEN Y LA DIFUSIÓN SE PODRÍA CONSIDERAR A OTROS ÓRGANOS CON O SIN METÁSTASIS. SINÓNIMOS: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL AMPARO SE CONSIDERAN SINÓNIMOS DE CÁNCER DE MAMA LOS SIGUIENTES:**

**CÁNCER DE SENO
CÁNCER MAMARIO
CÁNCER DE MAMA DE ACUERDO A RESULTADOS HISTOPATOLÓGICOS.
CARCINOMA LOBULAR
CARCINOMA ESCIRROSO FIBROPLASTICO
CARCINOMA MEDULAR
CARCINOMA COLOIDE O MUCOSO
ENFERMEDAD DE PAGET (CARCINOMA CANALICULAR QUE SE PROPAGA A LA PIEL)
CARCINOMA CANALICULAR O DE CONDUCTOS
CARCINOMA LOBULILLAR**

SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE CONSIDERAN CÁNCER LAS SIGUIENTES LESIONES O SUS EQUIVALENTES:

TODAS LAS LESIONES O CAMBIOS PRECANCEROSAS, INSITU O PREMALIGNAS.

CARCINOMA LOBULAR NO INFILTRANTE.

CARCINOMA INTRACANALICULAR NO INFILTRANTE.

CARCINOMA DE GLÁNDULAS SUDORÍPARAS QUE NACEN DENTRO DE LA MAMA

CARCINOMA DE CÉLULAS ESCAMOSAS QUE NACEN DENTRO DE LA MAMA.

- 2. DE CÁNCER DE CÉRVIX: DEFINIDO COMO EL CRECIMIENTO ANORMAL DE CÉLULAS (TUMOR) HISTOLÓGICAMENTE CLASIFICADAS COMO TEJIDO DEL CUELLO UTERINO DE CARACTERÍSTICAS MALIGNAS (CANCEROSAS), DETERMINADAS POR EL ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO Y QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MALIGNIDAD CELULAR COMO SON LA INVASIÓN (INFILTRACIÓN) DE TEJIDOS NORMALES, EL CRECIMIENTO SIN CONTROL, SIN ORDEN Y LA DIFUSIÓN SE PODRÍA CONSIDERAR A OTROS ÓRGANOS CON O SIN METÁSTASIS.**

SINÓNIMOS: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL AMPARO SE CONSIDERAN SINÓNIMOS DE CÁNCER DE CÉRVIX LOS SIGUIENTES:

CÁNCER CERVICOUTERINO

CÁNCER DE CÉRVIX

CÁNCER DE CUELLO UTERINO

CÁNCER CERVICAL INVASOR

TUMOR MALIGNO DE CÉRVIX

SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE CONSIDERAN CÁNCER LAS SIGUIENTES LESIONES O SUS EQUIVALENTES:

TODAS LAS LESIONES O CAMBIOS PRECANCEROSAS, INSITU O PREMALIGNAS.

LESIÓN INTRAEPITELIAL ESCAMOSA.

DISPLASIA LEVE, MODERADA O SEVERA.

- 3. DE CÁNCER DE PRÓSTATA: DEFINIDO COMO EL CRECIMIENTO ANORMAL DE CÉLULAS (TUMOR) HISTOLÓGICAMENTE CLASIFICADAS COMO TEJIDO PROSTÁTICO DE CARACTERÍSTICAS MALIGNAS (CANCEROSAS), DETERMINADAS POR EL ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO Y QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MALIGNIDAD CELULAR COMO SON LA INVASIÓN (INFILTRACIÓN) DE TEJIDOS NORMALES, EL CRECIMIENTO SIN CONTROL, SIN ORDEN Y LA DIFUSIÓN SE PODRÍA CONSIDERAR A OTROS ÓRGANOS CON O SIN METÁSTASIS.**

SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE CONSIDERAN CÁNCER LAS SIGUIENTES LESIONES O SUS EQUIVALENTES:

LESIONES PRECANCEROSAS, INSITU O PREMALIGNAS.

ANEPLASIA PROSTÁTICA INTRAEPITELIAL (PIN) DE ALTO Y BAJO GRADO

PATOLOGÍAS SOSPECHOSAS O ATIPIAS CELULARES (DEFORMACIÓN CELULAR INICIAL QUE NO LLEGA A LA MALIGNIDAD).

PARÁGRAFO 1. PERÍODO DE CARENCIA.

LA COBERTURA OPERA CUANDO EL CÁNCER SEA DIAGNOSTICADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HABIENDO TRANSCURRIDO MÍNIMO TRES RENOVACIONES MENSUALES CONSECUTIVAS ENTRE EL INICIO DE LA PRIMERA VIGENCIA DEL AMPARO Y LA FECHA DEL PRIMER DIAGNÓSTICO.

PARÁGRAFO 2. PERÍODO DE SOBREVIVENCIA.

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SOLO SERÁ RECONOCIDO SI EL ASEGURADO HA SOBREVIVIDO POR UN PERÍODO DE UNA RENOVACIÓN MENSUAL DESPUÉS DE CONFIRMADO EL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUÉ NO INCLUYE EL AMPARO ADICIONAL ONCOLÓGICO?

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ADICIONAN:

- 1. CUALQUIER CÁNCER QUE HA SIDO DIAGNOSTICADO CON ANTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO DE CARENCIA.**
- 2. TODAS LAS LESIONES O CAMBIOS PRECANCEROSAS, INSITU O PREMALIGNAS.**
- 3. CUANDO EL ASEGURADO NO HA SOBREVIVIDO POR UN PERÍODO DE UNA RENOVACIÓN MENSUAL CON POSTERIORIDAD AL DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.**
- 4. NINGÚN EVENTO ORIGINADO EN SITUACIONES MÉDICAS PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. POR LO TANTO, LA ENFERMEDAD DEBE SOBREVENIR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y NO SER CONSECUENCIA DE UNA AFECCIÓN ANTERIORMENTE DIAGNOSTICADA.**
- 5. LOS EVENTOS CORRESPONDIENTES A SITUACIONES MÉDICAS, EN DONDE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN TRATAMIENTO, DIAGNÓSTICO, CUIDADO O CONTROL DE UN MÉDICO QUE NO POSEA LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA PARA PRACTICAR LA MEDICINA EN EL PAÍS.**
- 6. CUALQUIER ENFERMEDAD DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE AMPARO.**
- 7. LOS EVENTOS QUE DEN LUGAR A LA AFECTACIÓN DEL SEGURO COMO CONSECUENCIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA S.I D.A.**
- 8. LESIONES O PADECIMIENTOS CAUSADOS POR RADIACIÓN, REACCIÓN ATÓMICA O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**

CONDICIÓN TERCERA- DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de cobertura de este amparo adicional, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

CÁNCER: Definido como el crecimiento anormal de células (tumor) histológicamente clasificadas como tejido de características malignas (cancerosas), determinadas por el estudio histopatológico y que cumplan con las características de malignidad celular como son la invasión (infiltración) de tejidos normales, el crecimiento sin control, sin orden y la difusión se podría considerar a otros órganos con o sin metástasis.

DIAGNÓSTICO: Procedimiento realizado por un médico y por el cual se identifica una enfermedad, entidad nosológica, síndrome, o cualquier estado de salud o enfermedad. El diagnostico debe ser confirmado por evidencias aceptables clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio

MÉDICO: Es la persona natural que, cumpliendo los requisitos legales, está autorizada para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Es aquella enfermedad diagnosticada o tratada con anterioridad inicio de la vigencia de la primera cobertura individual de seguro.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES AMPARO ADICIONAL ONCOLÓGICO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el TOMADOR o el Asegurado según el caso, dará aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro del mes siguiente a la fecha del diagnóstico.

Para acreditar el diagnóstico de cáncer en cualquier parte del cuerpo y específicamente cuando sufra de cáncer de mama, cérvix o próstata el Asegurado podrá utilizar para ello los medios probatorios admitidos en la ley colombiana y en especial los siguientes:

1. Formulario de reclamación suministrado por LA COMPAÑÍA
2. Registro Civil de Nacimiento
3. Certificación médica emitida por el profesional que diagnosticó el cáncer, junto con los exámenes clínicos, radiológicos, histológicos y de laboratorio que respalden el diagnóstico
4. Copia del ECO
5. Resultado de Hispatológico
6. Para los casos de cáncer de mama y cáncer de cérvix aportar el resultado citológico
7. Para el caso de cáncer de mama aportar la mamografía y para el cáncer de próstata aportar el antígeno prostático.

Previo al pago de la suma asegurada que corresponda bajo el presente amparo adicional, LA COMPAÑÍA podrá dentro del término legal para decidir la reclamación, exigir al Asegurado pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia del diagnóstico de cáncer.

CONDICIÓN QUINTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL ONCOLÓGICO.

Los beneficios concedidos por el presente amparo adicional terminarán cuando el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años y treientos sesenta y cuatro (364) días, se produzca el pago de la reclamación por el amparo básico de la póliza de accidentes personales o se produzca el pago de la reclamación de este amparo.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO. ASÍ MISMO SE REGISTRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164
Fax: (+57) 601 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.